

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2024
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, presentada el catorce de junio de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial, turnada conforme al auto de radicación de diecisiete del mes y año en curso, publicado en las listas de notificación el diecinueve siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

Admisión de la demanda. Visto el oficio y anexos de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, mediante los cuales promueve -en representación de la Federación- controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, en el que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, así como el medio oficial en que se publicó

El Decreto número 2198, mediante el cual aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etla, Etla, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto Impugnado).

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 93.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS (PESOS)	PERIODICIDAD
<i>I. Licencias de construcción, ampliación, modificación, regularización, reparación o demolición de una edificación o instalación de sus predios</i>		
<i>4. Obras de equipamiento urbano:</i>		
<i>4.7. Especial</i>		
4.7.1. Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos (Énfasis propio)	300.000.00 por unidad	Por evento”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo

¹ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y una entidad federativa; (...).

primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta², y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, al haberse presentado dentro del plazo³ previsto en el artículo 21, fracción II⁴, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Domicilio, delegados y pruebas. Se tiene a la promovente **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **designando delegados** y ofreciendo como **prueba** la documental que efectivamente acompaña a su oficio, así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Acceso al expediente electrónico y notificación por dicha vía. Se acuerda favorablemente la solicitud de la promovente en favor de los delegados a fin de que tengan acceso al expediente electrónico y reciban notificaciones por dicha vía, lo anterior toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se agregan al expediente, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² De conformidad con la presunción que le asiste a la promovente en términos del artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como del nombramiento que consta en el expediente de la controversia constitucional 72/2024, el cual se invoca como hecho notorio en el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: ***“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.”*** y, por analogía, por su contenido sustancial, en la diversa: ***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”***, así como con fundamento en el numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, cabe destacar que el Presidente de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”***, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ El decreto que se impugna en el presente asunto se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del lunes seis de mayo al viernes catorce de junio del presente año.** De ahí que, si la demanda se presentó el catorce de junio de dos mil veinticuatro, **su presentación resulta oportuna.**

⁴ **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será:

(...)

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y; (...).

La consulta y las notificaciones vía electrónica podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las indicadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Demandados y emplazamiento. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca.**

En consecuencia, emplácese a las autoridades demandadas con copia simple de la demanda, para que presenten su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley.

Por otra parte, no es necesario **requerir a Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca**, por conducto de quienes legalmente los representen, para que, al dar contestación a la demanda, envíen copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto combatido y exhiban un ejemplar en original o copia certificada del Periódico Oficial del Estado donde conste su publicación, toda vez que ya fueron requeridas en el expediente de

la **acción de inconstitucionalidad 119/2024**, que tiene conexidad con este medio de control constitucional y constituye un hecho notorio para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros interesados. En ese mismo orden de ideas, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada normativa reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, y al **Municipio de Villa de Etla, Estado de Oaxaca**, a los que debe darse vista con copia simple del oficio de demanda, para que en el plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad⁵, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

⁵ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”.

Traslado. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

En ese orden de ideas, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo y al Municipio de Villa de Etla, todos del Estado de Oaxaca, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación 1253/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Municipio de Villa de Etla, todos de la citada entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia**

digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 218/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, anexando **SOLO las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 187/2024**, promovida por la **Federación**, por conducto del **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**

GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T20:03:32Z / 25/06/2024T14:03:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 9a 3d ee 42 eb 7f 0f 89 4f c8 19 02 a1 de b0 5f ad 85 ee 87 25 68 b1 09 39 12 22 0b e9 ed ef a5 48 6f e8 6f e4 6b 66 dc 19 10 97 57 c7 3b 16 f9 a7 aa fe 5a 6d f1 87 f4 6f a5 16 11 f4 6e 9e 55 d7 7a a1 62 ac f8 6c 67 b0 73 ca b5 91 ed 35 57 21 81 25 f4 b9 ef b7 f4 84 4b c6 fe 4d 06 45 8a bc 2c 73 41 4c b1 ae f7 07 2c 6c f7 68 9a 25 39 e8 93 e5 75 f8 35 20 50 57 fd 12 9c bb 78 62 e7 67 cc 31 3a 3d 17 70 d2 98 cb 8a 71 ce ed 3d 41 7a 4d cf a8 94 c2 16 2c 5a 00 d6 7e 2f 9b 09 20 d9 e3 e1 53 ad 2a de 8f 64 70 3b 98 95 03 f3 19 bc db fb 8a 80 9a 5b dd 77 d5 98 e6 fe ea 60 76 fe eb ab f4 01 7d d7 ad 6b 60 78 d0 af 84 fe 97 ce 8c 18 92 d0 5e 16 e4 2b 60 14 d8 cd 71 41 06 5c f1 54 da ec c7 22 a8 a2 ce 7e bb 39 4d d6 6b 0f cd 2a 55 3d 21 5d f7 86 3b 12 97 51 e3 3d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T20:03:47Z / 25/06/2024T14:03:47-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T20:03:32Z / 25/06/2024T14:03:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7326036			
	Datos estampillados	8C97A7BB43AB843CA7858D5E099A1ADF2D383021469B523D995B8109A8236702			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2024T05:15:46Z / 21/06/2024T23:15:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 eb de e8 cf 97 73 6d 54 66 03 62 00 88 72 eb 48 cf 40 c6 9c b2 c2 91 c3 9b 05 c6 92 8d fd 5e 14 1a 84 8a 8e b4 07 2c 0f 21 40 e8 7b 35 91 3c ed 5c ba c1 bf 26 34 5b 3c 74 7f 03 c6 c7 5e 5e ef 8f 11 83 7c 84 85 74 60 89 70 3b 3d 16 c9 7c 1b 40 cf 9d cd 47 fd 76 91 ba df ec b0 51 a1 8d 69 96 22 88 2a 5e b6 07 f2 5e d3 2b f3 13 f4 15 9d 35 10 59 4a b5 8f ff 5c 04 5c 64 27 80 a3 7f da 62 d2 bc d7 cf 57 e6 c6 04 8b 2b 89 58 8a cc 48 f2 bc fb 48 00 db f2 b9 03 28 e4 31 ed e6 c9 0b b8 76 aa ba dd 7a 64 9d 08 52 f8 9e 89 23 89 fc 8c e1 3d 9a 9b 24 62 0e 71 16 e9 76 72 9f 5e ff 46 3e 01 84 31 7a 16 f5 29 5f 76 6c 6a 06 24 5e 7a 1c dd f1 e4 bb 10 8c 4d bc 71 b1 a2 1d 39 1a 74 fd 33 5c d5 4f ba ab 9c 70 54 73 5e c2 88 e5 80 66 1c a6 de f0 0c a3 c8 3d 21 44 65 28 aa			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2024T05:17:35Z / 21/06/2024T23:17:35-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2024T05:15:46Z / 21/06/2024T23:15:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7314508			
	Datos estampillados	604C36839D711135836ACC1A09C45A9E370474596D04283823B908662C034B2F			